

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

TUTELA Nro.: 110013103024202000207
ACCIONANTE: VIVIANA CHAVES JIMENEZ
ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE Y COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud, reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: En atención a lo manifestado por el tutelante en su escrito, VINCULAR en calidad de accionados a todos los participantes de la OPEC 72859 dentro de la convocatoria Nro. 806 a 825 de 2018 DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL

SEGUNDO: En consecuencia, ADMITIR a trámite el presente amparo constitucional instaurado por Viviana Chaves Jiménez en contra de la Universidad Libre, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – y la totalidad de participantes de la OPEC 72859 dentro de la convocatoria Nro. 806 a 825 de 2018 DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL.

TERCERO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto-Ley 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el tiempo improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a los hechos y pretensiones plasmados en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se les envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

CUARTO: A la Universidad Libre y a la CNSC se les solicita remitan copia de las preguntas Nro. 1 Competencias Básicas y pregunta Nro. 37 Competencias Comportamentales, del cuadernillo específico que diligenció Viviana Chaves Jiménez.

QUINTO: SE REQUIERE a la CNSC para que informe a la totalidad de participantes de la OPEC 72859 dentro de la convocatoria Nro. 806 a 825 de 2018 DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL por medio de aviso en la página web de dicho concurso. De otro lado, y para la citación de los participantes reseñados SE ORDENA a la secretaría de esta sede judicial hacer la publicación del escrito de tutela y de esta decisión en la página web del juzgado.

SEXTO: Por secretaría, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, por los medios más expeditos e idóneos, haciendo uso de mecanismos electrónicos cuando ello fuese posible u obligatorio conforme a la ley, y dejando las constancias del caso.

SÉPTIMO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m